

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00297-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADO : LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N° 1122

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES.

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de agosto de 2021, hasta el 30 de agosto de 2021 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$566.048,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los ue posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES del auto de fecha 21 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos sesenta y seis mil trescientos dos pesos con cuatro centavos (\$1.566.302,04), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b776592db5532e78cda35190e4f51572eb865c81ee62257ae33aa07eaa1be3d0

Documento generado en 26/10/2021 08:00:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**